

Presentación

Los cambios sociopolíticos acontecidos en los últimos tiempos, son por una parte reflejo del devenir social que los pueblos van trazando en su camino para alcanzar su propia dignidad; y por otra parte, producto de la dinámica que las estructuras sociales propician en la conformación de un estatuto normativo frente a los derechos alcanzados; un ciudadano forjador de su libertad y de su igualdad, pugna por peticiones de satisfacción de necesidades no solo materiales sino también formales. Podríamos afirmar con Habermas, que hay un comportamiento sociopolítico conforme al “Modelo del Acecho”, según el cual el ciudadano reclama sus derechos ante las instancias políticas y de las instituciones del Estado, con el fin de lograr que los gobiernos acuerden sus peticiones y al mismo tiempo otorguen derechos y abran espacios de participación con el propósito de la toma del poder.

No son casuales, pues, las transformaciones ocurridas, por ejemplo, en la Europa tras la caída de la Cortina de Hierro a fines de los Ochenta, o los cambios en la mentalidad política producto de la fuerte crisis de gobernabilidad en Venezuela en la década de los Noventa del Siglo XX, época de profundos cambios en el entramado social, o las ocurridas recientemente en el mundo árabe con resultados nefastos para sus líderes, quienes perdieron el poder producto de su intransigencia y poca visión de futuro ante los cambios que les desbordaron; incluso para el pueblo mismo, debido a su caída en miseria, angustia y desasosiego en virtud de los actos de transformación política por él mismo protagonizados; son también emblemáticas las protestas llevadas a cabo en el corazón de los países desarrollados protagonizadas por ciudadanos inconformes plantados en reclamo por el derecho a la dignidad y a una vida futura deseable, peticiones hechas precisamente en procura de un esquema financiero internacional con rostro humano, en el que prevalezca la vida y no el mercado, pues éste ha llevado a la debacle económica a los conciudadanos víctimas del *homo mercatoris*.

La Primavera Árabe y el movimiento de “Los Indignados”, son un claro ejemplo de los descontentos e insatisfacciones que los pueblos manifiestan en virtud del opaco ejercicio del poder y de las vinculaciones de gobernantes ambiciosos con regímenes cuya claridad ha estado siempre

en tela de juicio. Los países poderosos militarmente respaldan jefezuelos en países menos desarrollados en la toma del poder para luego servirse de sus riquezas, expoliarlas y saquearlas, y entonces, en virtud de los giros políticos que el mismo ejercicio del poder propicia, no solo les da la espalda hasta lanzar a esos pueblos literalmente al abismo social, sino que justifican genocidios y miserias provocadas para etiquetarlas como “daños colaterales” en nombre del Derecho Internacional y de la dignidad humana, justo cuando esos dictadores han dado la vuelta política dejando de lado a quienes le brindaron apoyo en sus aventuras de expoliación socioeconómica y de violación de los derechos humanos, y lo peor es que sin rendir cuentas ni a sus propios conciudadanos ni a la comunidad internacional, a pesar de la propaganda política en reclamo.

Tamaña contradicción pone en el escenario político una visión del derecho internacional y de los derechos humanos al servicio de intereses no confesados, y deja traslucir al analista y al investigador que el movimiento por los derechos muchas veces es un asunto de intereses particulares de grupos en el poder, o de grupos financiados por agentes externos interesados en las riquezas de la nación. Los cambios y contradicciones son parte de la naturaleza humana, pero la justificación del dominio político hace parte de la justificación de un tipo de derecho más allá de lo humano. Por esa razón, la necesaria relación entre los elementos constitutivos de la vida social y el derecho que da forma a las vidas del ciudadano, son el pilar fundamental de los “derechos del hombre”. Es la formalidad tan necesaria como lo es la materialidad de las relaciones entre Estado y ciudadano, entre ciencia y arte para una vida digna, entre el poder político y el ciudadano común; en fin, entre derecho y poder con rostro humano. Ello le da cabida a unas estructuras mucho más acordes con los requerimientos de satisfacción ciudadana y que son denominados por la ONU desde la Declaración de 1948 *Derechos Humanos*.

Por esta razón OPCIÓN, cumpliendo su rol de canal de divulgación de la investigación sobre el quehacer humano, y de trinchera de apertura hacia espacios de participación para la crítica y la discusión desde las ciencias humanas, abre sus páginas para discutir el tema de los derechos en su función de garante de la convivencia democrática, y de estandarte de las sociedades modernas, que en su afán por alcanzar un nivel de vida adecuado a sus exigencias y posibilidades de sus ciudadanos, y en acuerdo con los pregones de una democracia basada en el derecho, toma en consideración los temas más urgentes en el ámbito de los dere-

chos, para discutir un *sentido del derecho*, como diría el filósofo español Manuel Atienza, para la conformación propia de referentes humanos, sociales, políticos, económicos, culturales, religiosos, ambientales, tecnocientíficos, entre otros, desde una praxis direccionadora del orden social y político, pero en búsqueda del cuidado humano en su contexto planetario.

Es por ello que el presente número se dedica a algunos de los temas de mayor trascendencia en el ámbito ius-filosófico y de raigambre humanístico (recordando las famosas discusiones del *Foro Diderot* organizado por el *Centre d'Etudes du Vivant, Universidad Paris 7 – Denis-Diderot*) para realizar aportes a la discusión sobre los fundamentos de los derechos humanos desde una praxis de la filosofía jurídica centrada en el *hombre*, como lo revelan los trabajos de los autores de esta edición.

Tal es el caso de Alessandro Serpe, quien desde la Universidad Leonardo da Vinci (Chieti, Italia), presenta un artículo denominado **Diritti, definizioni, generazioni. Vie d'una riflessione (Derecho, definición, generación. Caminos para una reflexión)**, dedicado a la reflexión sobre la naturaleza del derecho, tomando como fundamentos de su investigación, los postulados del filósofo inglés David Hume, el realismo de corte pragmatista y el pensamiento liberal, recogiendo así un argumento sobre el tema de los derechos humanos en la ruta de la fundamentación y redefinición desde lo humanístico, como lo evidencian las tendencias occidentales y que han influenciado los cambios actuales en el planeta.

En el trabajo se hace hincapié sobre la naturaleza del objeto de estudio y se atiende a la interrogante sobre si los derechos humanos son una correlación lógica de derechos y deberes, o son una exigencia humana, en sentido estricto. Se aborda el tema de la naturaleza de estos derechos a partir de un argumento lógico: los derechos humanos dan cuenta de su positividad o expresan más bien cuestiones diversas utilizadas a su vez de modo diverso por personas en contextos diversos. Por ello, mediante una postura epistemológica pragmatista, se trata en este trabajo de integrar todas estas perspectivas en una definición más amplia de Derechos Humanos. Señala finalmente el autor, que la cuestión sobre los derechos humanos convoca a la política y a la sociología del derecho.

El auge de los derechos humanos viene generando preocupación en cuanto a la relación entre derechos humanos y sociedad en toda su complejidad, y entre los orígenes sociales y la creación de nuevas tipolo-

gías, como la relativa a los derechos humanos de cuarta generación en su perspectiva tecnológica, a lo cual agregamos la perspectiva biogenética, de la cual se ocupa otro de los trabajos del presente número, y que particularmente hemos venido desarrollando en otros contextos académicos, como el **Primer Ciclo de Conferencias sobre Bioética y Derechos Humanos** organizado por la Unidad Académica de Filosofía de la Ciencia de la Facultad Experimental de Ciencias de LUZ. De manera que los orígenes y la redefinición de derechos humanos, presenta un gran espacio para la discusión desde esta concepción filosófica.

Seguidamente, presentamos el trabajo de Claudia Espósito, de la Universitat degli studi di Napoli Federico II, Italia, titulado **“Poder Ciudadano” e tutela dell’Etica Pubblica nella Costituzione Venezuelana del 1999**. Es una interesante reflexión sobre la ética pública en las democracias modernas con énfasis sociopolítico sobre la tutela de los derechos humanos desde una perspectiva no jurisdiccional. La autora presenta su visión sobre la ética y la política desde la perspectiva de lo público como elemento direccionador de las acciones del estado moderno, en especial aquellos que rigen sus actuaciones por intermedio de constituciones democráticas. Se destaca el argumento sobre la Constitución de 1999 venezolana, que introduce la figura del defensor del Pueblo, como garantía de defensa a los Derechos Humanos consagrados en el texto fundamental. Se concluye que la ética pública, es garantía de defensa de los derechos legítimamente alcanzados por el ciudadano, lo que a su vez garantiza la participación democrática en los asuntos de interés no solo particulares sino de interés general.

El artículo fija su atención en el Poder Moral de corte bolivariano, para finalmente argumentar que la Ética Pública que Bolívar pone como *conditio sine qua non* para justificar el tránsito de una “sociedad colonial” a una “sociedad moderna y democrática” es el centro de las reformas más actuales en Latinoamérica. Hay mucho de la filosofía bolivariana en el Poder Ciudadano, sostiene la autora, que es la que sustenta el Poder Moral, al cual el Libertador por cierto le asignaba la tarea de vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos, proteger los derechos e intereses legítimos colectivos o difusos de las personas contra la arbitrariedad, los abusos del poder y los errores humanos en el terreno de la toma de decisiones.

En el orden que sigue, se presenta el trabajo de Iolanda Baldino, también de la **Universidad degli studi di Napoli Federico II**, quien realiza un estudio titulado **Il testamento biologico nell'ordinamento giuridico italiano (El testamento biológico en el ordenamiento jurídico italiano)**. El artículo se ocupa de un tema de trascendencia para las disciplinas humanísticas de actualidad, en el terreno propio del bioderecho, pues analiza la recepción en el ordenamiento jurídico italiano, los avances científicos y biogenéticos como sustento de la necesaria tutela del Estado y desde la perspectiva del jurista en su afán de vincularse con cuestiones disciplinarias, como en el presente caso la idea de una ciencia al servicio de lo humano, pero también al servicio de lo político y de lo social, todo ello en la necesidad de búsqueda de justificación de la tutela de los así llamados “nuevos derechos”, surgidos en el contexto actual del desarrollo científico tecnológico.

Afirma la autora que hoy es posible suspender el evento “muerte”, es decir, alargar la vida, por intermedio de la “vida artificial”. Por ello el “testamento biológico” nace de la exigencia de ofrecer a quien vive una vida así determinada, el derecho de consentir los tratamientos de cura, es decir, consentir que la cura sea una elección personal y que la actuación del médico sea respetuosa del consentimiento expreso y anticipado del paciente.

Sin embargo, en la medida que esta institución del “testamento biológico” no se encuentra regulada en forma de ley, la autora se propone ilustrar cómo el derecho a la autodeterminación del individuo frente a los procesos terapéuticos, toma su fundamento en la Constitución italiana en los artículos 2, 13 y 32, especialmente de este último (lo que en nuestra interpretación sería uno de los fundamentos de los derechos humanos de cuarta generación). Este trabajo sustenta su análisis con algunas sentencias de la Corte Constitucional italiana referentes al derecho de toda persona a la libertad de cura (que en otros órdenes se denomina emancipación médica, pero que aquí se refuerza como libertad para consentir), que es en esencia a lo que se refiere la autora con el término *testamento biologico*, en tanto derecho fundamental, constitucionalmente reconocido y universalmente incorporado al patrimonio de los derechos personalísimos. Es un interesante trabajo que va en la línea de la bioética y del bioderecho desde la crítica al accionar científico y tecnológico y sus incidencias en la conformación de los derechos del ciudadano a partir de los procesos terapéuticos a los cuales tiene el derecho de decidir y de intervenir.

Seguidamente, presentamos a nuestros lectores el trabajo de **Ánge-la Wilches**, de la Universidad Antonio Nariño, Bogotá, Colombia, quien con su artículo denominado **La propuesta Bioética de Van Rensselaer Potter, cuatro décadas después**, se dedica a contextualizar la bioética desde sus orígenes, con énfasis en los planteamientos del oncólogo norteamericano, y en la evolución conceptual del tema desde su propuesta como término que recoge los momentos cruciales de la dignidad humana a partir de la experimentación con seres humanos y de la relación de la vida humana con el ecosistema, surgidos en la década de los 60s. El análisis relaciona los principales aspectos que han prevalecido de la bioética potteriana luego de cuatro décadas de historia de la disciplina.

En su breve recorrido histórico, la autora neogranadina señala los planteamientos que estuvieron en mente en los creadores del término bioética como un agregado intelectual novedoso, comenzando por Fritz Jahr, en especial por los cuestionamientos que estuvieron en mente tanto en los argumentos de este filósofo y educador alemán como del médico norteamericano, el primero en 1927 y Potter, en 1970. Es una interesante discusión para plantear los comienzos de esta disciplina humanística que tiene sus raíces en la ética de la ciencia y en la lucha por la dignidad de la vida, en la conformación de un entramado axiológico acerca del nuevo orden de vida humano: orden que va desde lo moral hasta lo político y jurídico, pasando por el ideal científico y tecnológico de la nueva era del conocimiento y de masificación de la información.

Sin embargo, el artículo es una reflexión sobre el legado de Van Rensselaer Potter y los derroteros de la vida en tiempos de crisis biocientífica, cuestión que enlaza perfectamente con los otros trabajos aquí presentados, en el sentido que configuran desde su visión integradora un nuevo orden para vivir por intermedio de la estructuración de un entramado jurídico apropiado a los nuevos tiempos de dignidad. Cuestiones como el calentamiento global, la experimentación biogenética, la pérdida de la biodiversidad, la contaminación ambiental, entre otros temas, hacen de la bioética una disciplina para la vida, lo que está en relación directa con la preservación de la especie sobre la faz del planeta. Y estos son justamente los planteamientos que están en la línea crítica de Potter, afirma la autora, por lo que si se hubiesen tenido en cuenta para el futuro desarrollo de la vida en las décadas que siguieron a la vorágine experimental y tecnocientífica tenidos en cuenta por el ilustre galeno, la historia habría de ser distinta, y el hombre tendría un mejor lugar para vivir.

Por esta razón, el trabajo nos ofrece una interesante oportunidad para encontrar los fundamentos de una nueva idea de ciencia, que se conjugue con el vivir digno al cual aspira todo ser humano y redescubra la necesaria relación entre ciencia, derecho y política, cuestión que se destaca en la visión de conjunto del presente número.

Por otra parte, en nuestra intención de dar un orden lógico a los trabajos de investigación que integran este número, tenemos el aporte de **Luz María Martínez**, de la Universidad del Zulia, Venezuela, titulado **Tres enfoques y una aproximación al Estado de Derecho: Estado Social de Derecho, Estado de Bienestar y Estado Liberal Democrático**. En él su autora se ocupa de develar algunas de las interrogantes clave que giran en torno a la conformación del Estado de Derecho, enfocándose en sus principios y supuestos. Indica que para los liberales el Estado democrático no implica necesariamente la condición de un Estado de Derecho, agregando que, por el contrario, la idea de un Estado social de Derecho sí responde a la promoción de mayores garantías a los derechos sociales, económicos y culturales; a partir de allí es que analiza las tres tipologías enunciadas en el título. Concluye su argumento expresando que en los períodos de crisis, los estados deben afrontar grandes gastos derivados de la función de legitimación, lo que redundará en un aumento en los servicios sociales que presta de corte asistencial: disminución del desempleo y asistencia social, entre otros.

Seguidamente presentamos el artículo de Loiralith Chirinos, también de la Universidad del Zulia, titulado **Derechos civiles de los indígenas en la República Bolivariana de Venezuela: Especial referencia al derecho a la identificación**. Se propone esta investigación analizar los derechos civiles de los indígenas en el marco de la Constitución venezolana de 1999, expresando que estos constituyen facultades inherentes a la dignidad humana, tan necesarios para el libre desarrollo de su personalidad, y se conciben como protección del individuo ante las posibles arbitrariedades del Estado, enfatizando especialmente el derecho a la identificación, pues éste constituye la facultad del indígena de ser reconocido, individualizado y diferenciado del resto de la ciudadanía.

Luego de un breve recorrido por la historia de los Derechos Humanos desde los distintos órdenes normativos nacionales e internacionales, la autora se dedica a estudiar el derecho a la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a partir de la Constitución venezolana y de la

Ley Orgánica de Identificación de 2006, para describir de forma clara el procedimiento para llevar a cabo el proceso de identificación ciudadana. Concluye que los Derechos civiles de los pueblos indígenas configuran facultades inherentes a la dignidad humana y necesarios para su desarrollo libre, protegiéndolos contra los abusos del poder, toda vez que los pueblos indígenas se consideran grupos vulnerables, pues poseen principios, creencias y cosmovisión diferente, por lo que el reconocimiento y eficacia de los derechos civiles se convierte en una necesidad pública y en un derecho humano, en la medida que estos pueblos sean respetados tanto en su individualidad cultural como en su condición de pueblo y comunidad.

Seguidamente se presenta el trabajo de investigación en esta edición temática de OPCIÓN, de Humberto Ocando Ocando y Flor Ávila Hernández, de la Universidad del Zulia, titulado **El Poder Judicial venezolano como medio de tutela de los derechos Humanos**. El artículo analiza el poder judicial venezolano como medio de tutela de los derechos humanos en el sentido de esclarecer si el orden jurídico constitucional interno y la jurisprudencia del Tribunal supremo de Justicia, han reconocido la operatividad del sistema de justicia como mecanismo garante y de control del respeto a los derechos humanos, vistos estos como normas de estricto cumplimiento de los principios axiológicos que rigen el poder judicial venezolano. Desde una perspectiva analítica, se enfocan los principios de la actividad jurisdiccional del estado y de los derechos Humanos como derechos subjetivos fundamentales del hombre.

Concluyen los autores que el orden constitucional y la jurisprudencia han reconocido la plena operatividad de los derechos humanos en tanto resultan derechos inmediatamente exigibles y objeto de tutela judicial efectiva, y por lo tanto de cumplimiento progresivo por parte del estado venezolano.

Finalmente, cierra el número el artículo de Miriam Rincón, investigadora adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas der la Universidad del Zulia, titulado **Trilogía para la defensa de los Derechos Fundamentales**. Se presenta de manera interesante la relación entre las categorías Derecho, Poder y Sociedad, argumentándose la necesidad de su armonía para garantizar el cumplimiento de los fines de todo Estado Moderno: el respeto por los Derechos Humanos y Fundamentales, pues de esa manera el Estado responde a las exigencias y necesidades propias de la existencia humana. El trabajo concluye que el desequilibrio entre

estas tres instituciones civiles, produce necesariamente el incumplimiento y el irrespeto por los derechos a los cuales tienen la más elemental aspiración cada una de las personas que componen el sistema de los derechos, razón por la cual necesariamente el sistema de organización entraría en tensión. Es un complemento de lo que durante todo el número 66 viene argumentándose: la necesidad de la consideración de los Derechos Humanos como valor máximo de la sociedad para alcanzar la convivencia pacífica y democrática.

Por último esperamos que esta edición temática dedicada a la filosofía de los Derechos Humanos contribuya a la discusión profunda de las Ciencias Humanas en su perspectiva interdisciplinaria, sistémica y compleja, pues es la intención del Comité Editorial introducir al lector en las discusiones actuales sobre su carácter y fundamentos epistemológicos.

Dr. José Vicente Villalobos Antúnez
Editor-Jefe